

**CONSEJO REGIONAL I  
LIMA – CALLAO – ICA  
DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ**



**REGLAMENTO DE PAGO, FRACCIONAMIENTO,  
FINANCIAMIENTO Y REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS  
POR HABILITACIÓN PROFESIONAL**

## **I. GENERALIDADES**

### **Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Reglamento norma los procedimientos correspondientes al pago y fraccionamiento, financiamiento y refinanciamiento de deudas por concepto de habilitación de los licenciados miembros de la orden Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación obligatoria del presente Reglamento es el Consejo Regional I Lima Callao Ica del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

### **Artículo 3°.- Base Legal**

El presente Reglamento tiene por base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 24291, Ley del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- c) Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- d) Decreto Supremo N° 027-86-SA, Aprueban el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico.
- e) Decreto Supremo N° 012-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- f) Registro Nacional de Colegiatura e Inscripción en el Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- g) Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú

## **II. DEL PADRÓN DE DEUDORES.**

### **Artículo 4°.- Inhabilidad de los deudores.**

El Tecnólogo Médico que no se encuentre al día en el pago de sus aportaciones (más de 3 cuotas ordinarias impagas), se encuentra inhábil para ejercer la profesión, se deberá tener en cuenta el artículo 24 del Reglamento: "Son miembros hábiles de la Orden, quienes adeuden hasta 3 cuotas ordinarias"

y “La Secretaría de Economía del Consejo Nacional, en coordinación con los Consejos Regionales, elaborará un padrón actualizado de los colegiados deudores, cada 3 meses”. Artículo 35 del Reglamento.

**(Modificado por la Resolución N°080-CRI-CTMP/2023 de fecha 17 de febrero de 2023)**

#### **Artículo 5°.- Del conocimiento de Deudores**

El Consejo Directivo del Consejo Regional I del CTMP, dispondrá se comunique en la modalidad de privado a cada colegiado vía correo electrónico, página web, carta circular al centro hospitalario, mensaje de texto, watsapp, etc. sobre la deuda que a la fecha mantiene con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señalando que se encuentran en condición de inhábil para el ejercicio de la profesión e invitándolo, a acogerse a las facilidades que el presente Reglamento establece.

Esta comunicación puede ser también a través de la empresa EQUIFAX PERÚ S. A., con la cual existe un convenio establecido.

### **III. DEL FRACCIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA.**

#### **Artículo 6°.- Procedimiento para la solicitud de fraccionamiento, financiamiento y refinanciamiento de la deuda.**

Los miembros de la Orden que se encuentren en condición de inhábiles por falta de pago en más de 3 cuotas ordinarias, podrán solicitar su pago fraccionado presentado los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Regional I.
- b) Cálculo de deuda y estructuración de fraccionamiento, financiamiento y/o refinanciamiento de la deuda según sea el caso, a cargo del Consejo Regional I, según los artículos 7°, 8°, 9° del presente reglamento.

**Artículo 7°.- De la determinación del Fraccionamiento.**

Recibido el expediente de solicitud de fraccionamiento de deuda, el Comité de Economía, presidido por el/la Tesorero(a), efectuará un estudio de las solicitudes presentadas y podrá su V° B° en la solicitud indicando:

- a) El monto total de la deuda,
- b) El pago de una cuota inicial del 20% del monto total de la deuda.
- c) El detalle del saldo de la deuda fraccionada hasta en 12 cuotas como máximo sin intereses.
- d) En caso de producirse el incumplimiento de pago de dos cuotas fraccionadas, se extinguirán los beneficios otorgados por el fraccionamiento.
- e) En caso no cumpla con el pago de las cuotas correspondiente, se enviara una carta de comunicación indicándole que si no cumple será enviada a INFOCOR, esto a través de la empresa EQUIFAX PERÚ S. A., con la cual existe un convenio establecido.

**Artículo 8°.- De la determinación del Financiamiento.**

Extinto el fraccionamiento el Licenciado Inhabilitado tiene la posibilidad de Financiar su deuda.

El Financiamiento procede al haber Recibido el expediente de solicitud de financiamiento de deuda, el Comité de Economía, presidido por el/la Tesorero(a), efectuará un estudio de las solicitudes presentadas y podrá su V° B° en la solicitud indicando:

- a) El monto total de la deuda,
- b) El pago de una cuota inicial del 30% del monto total de la deuda.
- c) El detalle del saldo de la deuda fraccionada hasta en 03 cuotas como máximo sin intereses.
- d) En caso de producirse el incumplimiento de pago de una cuota financiada, se extinguirán los beneficios otorgados por el financiamiento.
- e) En caso no cumpla con el pago de las cuotas correspondiente, se enviara una carta de comunicación indicándole que si no cumple será enviada a INFOCOR, esto a través de la empresa EQUIFAX PERÚ S. A., con la cual existe un convenio establecido.

**Artículo 9°.- De la determinación del Refinanciamiento.**

Extinto el financiamiento por motivos de salud, económicos, discapacidad etc., el Licenciado Inhabilitado tiene la posibilidad de Refinanciar su deuda. El Refinanciamiento procede al haber Recibido el expediente de solicitud de refinanciamiento de deuda, el Comité de Economía, presidido por el/la Tesorero(a), efectuará un estudio de las solicitudes presentadas y podrá su V°B° en la solicitud indicando:

- a) El monto total de la deuda,
- b) El pago de una cuota inicial del 50% del monto total de la deuda.
- c) El saldo de la deuda en otra única cuota (50%) sin intereses.
- d) En caso de producirse el incumplimiento de pago, se extinguirán los beneficios otorgados por el refinanciamiento.
- e) En caso no cumpla con el pago de las cuotas correspondiente, se enviará una carta de comunicación indicándole que si no cumple será enviada a INFOCOR, esto a través de la empresa EQUIFAX PERÚ S. A., con la cual existe un convenio establecido.

**Artículo 10°.- De los derechos del colegio respecto a las Cartas de**

**Compromiso:**

Estas cartas están sustentadas por el Art.30, Los miembros de la orden tienen las siguientes obligaciones: inciso a) Pagar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Nacional y las cotizaciones extraordinarias que fijen los Consejos Regionales, el Art. 31 del Reglamento Interno del CTMP: “El miembro de la Orden que falte a las normas del Colegio será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento y demás normas correspondientes” y el Art. 33 del Reglamento Interno del CTMP: “El miembro de la Orden que se encuentre en condición de sancionado pierde sus derechos temporalmente hasta que sea rehabilitado”.

**Artículo 11°.- Del incumplimiento de pagos por fraccionamiento de deuda.**

El incumplimiento de pago por fraccionamiento permitirá que el colegio pueda iniciar el trámite de sanción que le facultan los Artículos 30, 31 y 33 del Reglamento Interno del CTMP.

**Artículo 12°.- Pago de la Deuda**

- a) El colegiado puede acogerse ya sea al fraccionamiento, financiamiento, refinanciamiento cancelando su deuda sin intereses, este pago puede ser en la ventanilla de la entidad bancaria y/o en agente de entidad bancaria, para este efecto autorice y/o destine el Colegio Profesional (Consejo Directivo Regional I); en CAJA del Consejo Regional I.

**(Modificado por la Resolución N°080-CRI-CTMP/2023 de fecha 17 de febrero de 2023)**

**Artículo 13°.- Reporte de Morosidad**

El reporte de Morosidad se realizará a través de EQUIFAX PERÚ S. A. siguiendo la siguiente modalidad

- a) Al colegiado inhábil se le notificara a través de EQUIFAX PERÚ S. A. ya sea por correo electrónico, carta circular o mensaje de texto a su celular, indicando el monto total de la deuda y que tiene que acercarse al Consejo regional I en un plazo de 30 días para regularizar su deuda ya sea con cancelación total o acogerse a los planes de fraccionamiento (financiamiento) o refinanciamiento de su deuda sin intereses.
- b) Si el colegiado hace caso omiso a la notificación del reporte de morosidad, será reportado a la central de **INFOCORP**, hasta que cumpla con la cancelación de su deuda.

**(Modificado por la Resolución N°080-CRI-CTMP/2023 de fecha 17 de febrero de 2023)**

## **IV. DE LA HABILITACIÓN PROVISIONAL**

**Artículo 14°.-** Los miembros de la Orden que se acojan al pago fraccionado de sus deudas y cumplan con la cancelación de la cuota inicial de la deuda y el cronograma de pagos, serán habilitados provisionalmente por el período de treinta (30) días, renovables previa cancelación del pago correspondiente, la cual podrá ser observada en la página Web del Consejo Regional I del CTMP.

**Artículo 15°.-** La habilitación provisional referida en el Artículo anterior, no exime a los miembros de la orden de la cancelación de las cuotas de habilitación

vigentes, requisito que constará en la carta compromiso, como causal de caducidad del plazo.

**Artículo 16°.-** Para efectos de que la Habilidad se pueda observar en la página Web, los colegiados deberán realizar los pagos acorde al cronograma de pagos financiados, a efectos de que su Habilidad no sea modificada.

**(Modificado por la Resolución N°080-CRI-CTMP/2023 de fecha 17 de febrero de 2023)**

**Artículo 17°.-** Una vez cancelado el íntegro de la deuda, los miembros de la Orden gozarán de su condición de habilitado por el período regular de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

## **V. DE LO NO CONTEMPLADO**

**Artículo 18.-**En el caso de los colegiados que figuren como inhábiles debido a que en las planillas que envían los hospitales no figuren estos descuentos por habilidad; el colegiado debe presentar al Colegio Regional las boletas originales en que aparezca el descuento y que harán las veces de la planilla, dejando las copias para demostrar el descuento realizado.

El Consejo Regional se encargará de realizar el trámite para recuperar los descuentos no recibidos por planilla.

## **VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional; el mismo que lo publicará dentro de los 5 días de aprobado.

**SEGUNDA:** Los Miembros de la Orden que se hayan acogido al fraccionamiento de la deuda antes de la vigencia del presente Reglamento mantendrán los derechos y obligaciones contraídas.

Reglamento de Pago, fraccionamiento, financiamiento y refinanciamiento de deudas por concepto de Habilitación Profesional

**TERCERA:** Todos aquellos reglamentos cuyos dispositivos se opongan al presente, quedan derogados por el presente reglamento.

**CUARTA:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados por el Consejo Nacional.

**LIMA, FEBRERO 2023**